

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR CADA PARTIDO POLÍTICO, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2002.

## ANTECEDENTES

- 1. Como resultado de las declaratorias emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y por las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General solicitó a la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que expidiera la convocatoria a elecciones extraordinarias y el Congreso de Estado por Decreto Número 2, publicado en el Periódico Oficial de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de fecha 30 de enero de 2002, convocó a elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo el día 7 de abril del año 2002, en los municipios de Zacatelco e Ixtenco así como en las localidades de: San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco; Barrio de Jesús y Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte; San Francisco Tecoac y Benito Juárez, municipio de Huamantla; Nexnopala, municipio de Altzayanca; San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan y Tepatlaxco, municipio de Tlaxco.
- 2. Mediante oficio de fecha 5 de febrero, firmado por el Lic. Sergio Cuauhtémoc Lima López, encargado del despacho de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se comunicó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la aprobación del Decreto número 3, en el que se convoca a elecciones extraordinarias a la población de San Lucas Tlacochcalco del municipio de Santa Cruz Tlaxcala el próximo 7 de abril de 2002 para que una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se proceda a su cumplimiento.

## CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se depositan en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, y el 64 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional,

personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.

- 3. Que de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código de la materia el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral, cuyos fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; organizar y vigilar la celebración de las elecciones; asegurar a los ciudadanos el ejercicio del sufragio y coadyuvar en la promoción y el fortalecimiento de la cultura política democrática de la ciudadanía.
- 4. Que de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 11 del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos son entidades de interés público, cuyo fin primordial es promover la participación del pueblo en la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- 5. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos postular candidatos para las elecciones estatales y municipales.
- 6. Que de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, es necesario que los partidos políticos realicen los gastos o erogaciones correspondientes a fin de sufragar la campaña o campañas políticas que sostengan sus candidatos para los diversos cargos de elección popular y que de la misma forma dichos gastos atiendan al principio de equidad en la contienda electoral con relación a los demás partidos participantes en los comicios del 2002 en el estado de Tlaxcala.
- 7. Que para velar por la equidad en la competencia electoral en lo que se refiere a la realización de las campañas políticas de los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus Candidatos en el proceso electoral del 2002, es facultad del Consejo General establecer un tope máximo de gastos de campaña electoral que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus Candidatos de conformidad con el artículo 82 fracción XX y 147 del Código Electoral de Tlaxcala.
- 8. Que de conformidad con el artículo 82 fracción XX del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General para establecer los topes de gastos de campaña de los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus Candidatos en las campañas que sostengan en las elecciones para Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, se hará de acuerdo al siguiente esquema:
- A) Padrón Electoral al corte del 13 de enero de 2002: 36402 ciudadanos.
- B) Prerrogativa a los partidos políticos para la obtención del voto: \$471,755.000
- C) Un peso con 25 centavos por cada peso de la prerrogativa: \$589,693.750
- D) Tope máximo de campaña que pueden erogar todos los partidos políticos juntos en la elección extraordinaria de 2002: \$1,061,448.750

- E) Tope máximo de campaña que puede erogar un partido político en la elección extraordinaria de 2002 (1,061,448.750 entre 8 partidos políticos): \$132,681.094
- F) Factor del voto (tope máximo de un partido político entre Padrón Electoral) 3.645

Padrón Electoral	al corte 13 de enero del año	2002			
Ayuntamiento	Población	Padrón	Factor del voto	Tope máximo de campaña para el 2002	Tope máximo de campaña del 2001
Zacatelco		21654	3.645	\$ 78,928.83	\$ 128,122.20
Ixtenco		4117	3.645	\$ 15,006.47	\$ 24,755.40
Apizaco	San Luis Apizaquito	1970	3.645	\$ 7,180.65	\$ 12,240.00
Calpulalpan	San Cristóbal Zacacalco	393	3.645	\$ 1,432.49	\$ 6,120.00
Altzayanca	Nexnopala	400	3.645	\$ 1,458.00	\$ 6,120.00
Huamantla	San Francisco Tecoac Benito Juárez	469 1893	3.645 3.645	\$ 1,709.51 \$ 6.899.99	\$ 6,120.00 \$ 12,240.00
Tlaxco	Tepatlaxco	827	3.645	\$ 3,014.42	\$ 6,120.00
San Pablo del Monte	Barrio la Santísima	1718	3.645 3.645	\$ 6,262.11 \$ 6,484.46	\$ 12,240.00 \$ 12,240.00
	Barrio de Jesús	1779		,	· ,
Santa Cruz Tlaxcala	San Lucas Tlacochcalco	1182	3.645	\$ 4,308.39	\$ 6,120.00
		36402	3.645	\$132,685.29	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 64, 65, 11, 31 fracción IV, 82 fracción XX y 147 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 82 fracción XXXII del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se fija como tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar cada uno de los Partidos Políticos, Coaliciones y sus Candidatos durante el proceso electoral de 2002, en la elección del Ayuntamiento de Zacatelco la cantidad de: \$78,928.83

**SEGUNDO.-** Se fija como tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar cada uno de los Partidos Políticos, Coaliciones y sus Candidatos durante el proceso

electoral de 2002, en la elección del Ayuntamiento de Ixtenco la cantidad de: \$ 15.006.47

TERCERO.- Se fija como tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar cada uno de los Partidos Políticos, Coaliciones y sus Candidatos durante el proceso electoral de 2002, en la elección de Presidentes de Comunidad de acuerdo a la siquiente tabla:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑA
Apizaco	San Luis Apizaquito	\$ 7,180.65
Calpulalpan	San Cristóbal Zacacalco	\$ 1,432.49
Altzayanca	Nexnopala	\$ 1,458.00
Huamantla	San Francisco Tecoac	\$ 1,709.51
	Benito Juárez	\$ 6,899.99
Tlaxco	Tepatlaxco	\$ 3,014.42
San Pablo del Monte	Barrio la Santísima	\$ 6,262.11
	Barrio de Jesús	\$ 6,484.46
Santa Cruz Tlaxcala	San Lucas Tlacochcalco	\$ 4,308.39
TOTAL:		\$38,750.02

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Instituto, y como consecuencia téngase por notificados a los integrantes del Consejo General, para que surtan los efectos legales; así mismo, ordénese la publicación, en lo conducente, en los diarios de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ex-fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., febrero 19 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Presidente del Consejo General del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala